

San José, 16 de noviembre del 2020
CIRCULAR DGPN-0815-CIR-TN-015

Señores (as)
Ministros (as) de Gobierno
Poder Ejecutivo
Jerarcas
Órganos Desconcentrados
Presidentes
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa
Contralora General de la República
Defensora de los Habitantes de la República

Asunto: Lineamiento técnico para regular la programación financiera de la ejecución presupuestaria.

Estimados (as) señores (as):

La Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) y la Tesorería Nacional (TN), con fundamento en las facultades de órganos rectores de los subsistemas de Presupuesto y Tesorería, otorgadas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (LAFRPP) Ley 8131, su reglamento y reformas; emiten el siguiente lineamiento técnico para regular la programación financiera de la ejecución presupuestaria (PFEP) de los órganos con cargo al Presupuesto Nacional.

El documento de referencia y los formularios correspondientes se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/13904-formularios-para-programacion-financiera>

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

1. Objetivo de la programación financiera de la ejecución presupuestaria.

La PFEP es el proceso que permite mantener el equilibrio entre los ingresos efectivos y los gastos autorizados para ejecutar el presupuesto, en donde la DGPN, conjuntamente con la TN, aprueban las cuotas del gasto del ejercicio económico correspondiente.

Dicha programación tiene como fin contribuir al proceso productivo público, poniendo a disposición de los gestores, los recursos en el tiempo, cantidad y calidad requeridos, de forma que el esfuerzo de programación se traduzca en una asignación racional de los recursos financieros, que permita alcanzar sus objetivos y metas en función de la programación macroeconómica. No obstante, debido a la situación fiscal que atraviesa el país, esta deberá responder a la disponibilidad de los recursos, la priorización de las necesidades esenciales, a los lineamientos normativos en materia de disciplina fiscal establecidos en la Ley 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y a las medidas de contención del gasto dispuestas por el Gobierno de la República.

2. Rol de los rectores de la Administración Financiera Pública.

- **Dirección General de Presupuesto Nacional:** le corresponde dentro de este proceso la carga oportuna del Presupuesto Nacional en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF) y el Módulo de Poderes (MPP), además de la liberación periódica de los recursos del presupuesto nacional.
- **Contabilidad Nacional:** le corresponde la actualización oportuna de los registros de los ingresos asociados a los impuestos.
- **Tesorería Nacional:** le corresponde la asignación de cuota de pago, la contabilización de propuestas de pago, gestión de carga de archivos a las cuentas de tesorería y gestión de pago al sistema financiero.

3. Rol de los jefes y directores de los órganos del Gobierno de la República.

El máximo jefe institucional y los directores de programas y/o subprogramas son los responsables de los resultados de su gestión física y financiera, con la consecuente responsabilidad de formular, accionar, controlar y dar seguimiento a la PFEP, conforme lo dispuesto en el art. 11 de la Constitución Política, art. 11 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), los arts. 3, 18, y 110 incisos j) y o) de la LAFRPP.

4. Rol de los responsables de las unidades financieras institucionales (UFI).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 inciso c) y 65 del reglamento a la LAFRPP y sus reformas, las UFI del Gobierno de la República serán responsables de coordinar,

consolidar y presentar al jerarca del órgano que se trate, la PFEP y velar por el cumplimiento de la programación definitiva, una vez autorizada por el jerarca y aprobada por la DGPN.

Las UFI deben vigilar que, a través de la programación financiera de la ejecución presupuestaria, se orienten y atiendan los distintos requerimientos para el giro de recursos con cargo al presupuesto de la República.

La programación financiera de la ejecución presupuestaria manifiesta la responsabilidad y atención de funciones y tareas que debe ejercer cada UFI, respecto a la ejecución del presupuesto, considerando los trámites establecidos y las cuotas presupuestarias autorizadas.

La programación financiera de los ministerios no contemplará los recursos de los órganos desconcentrados (OD) a los que les aplica la Ley 9524, mientras estos se encuentren realizando la ejecución de los recursos en sus propios sistemas. No obstante, deberán ajustarse a los lineamientos establecidos para la programación financiera de caja.

5. Programación financiera de la ejecución presupuestaria (Cuota SIGAF).

La PFEP deberá formularse de conformidad con la suma de recursos requeridos para iniciar los procesos de producción institucional (procesos de adquisición de bienes y servicios), como tal, deberá estar alineada con la planificación operativa de la institución y con los resultados esperados y comprometidos en la programación presupuestaria.

En el plano operativo, los responsables deberán tomar en cuenta el proceso y trámite de ejecución de las distintas subpartidas para establecer las cuotas presupuestarias trimestrales que permitirán la liberación del presupuesto en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), incluyendo el Módulo Presupuestario de Poderes (MPP).

La cuota presupuestaria anual se define como la sumatoria de los montos de las cuotas trimestrales de liberación presupuestaria o autorización de gasto, mediante las cuales los centros gestores podrán iniciar el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, conforme el plan de compras, así como la ejecución de las transferencias corrientes, de capital y remuneraciones, conforme los cronogramas definidos. Como tal estará fundamentada para efectos operativos en los momentos contables del solicitado y/o comprometido.

Para la determinación de las cuotas trimestrales presupuestarias, deberán remitir su propuesta de la institución en el nivel y detalle descrito en el punto 8 del presente Lineamiento Técnico, sin embargo, la DGPN en coordinación con la TN, establecerán la cuota final.

Para la partida de Remuneraciones, las subpartidas Contribuciones Estatales a la Seguridad Social y Otras prestaciones, en lo que concierne exclusivamente al subsidio por incapacidades, se deberá solicitar la liberación del 100% en la cuota del primer trimestre.

Considerando la situación fiscal que atraviesa el país, para el resto del presupuesto, **incluidas las transferencias** las cuotas trimestrales no podrán exceder el 25% del presupuesto y será responsabilidad de cada institución distribuir la cuota entre sus gastos de operación y las transferencias que así lo requieran. La DGPN, no autorizará ampliaciones de cuota producto de una asignación insuficiente o de la no asignación a alguna(s) transferencia(s) para el trimestre respectivo.

Tras el análisis de las propuestas, la DGPN comunicará a las instituciones las cuotas trimestrales presupuestarias que se determinaron finalmente para el ejercicio presupuestario y realizará la liberación de las cuotas presupuestarias antes del inicio de cada trimestre por un monto global y por fuente de financiamiento, por su parte, las instituciones realizarán el desglose en el nivel de partida y subpartida, por programa y subprograma presupuestario, de conformidad con las prioridades institucionales establecidas.

Una vez que la DGPN comunique la liberación de cuotas, los órganos del Gobierno de la República por medio de las UFI, deberán proceder en forma inmediata a la distribución de la cuota, liberando el total del presupuesto autorizado para Remuneraciones, Contribuciones Estatales a la Seguridad Social y la subpartida Otras prestaciones, en lo que concierne al pago de subsidios por incapacidades y **los recursos correspondientes a los OD en los niveles de programa, subprograma y subpartida.**

La DGPN verificará el cumplimiento de esta disposición, y tomará las medidas que correspondan ante eventuales incumplimientos. Asimismo, la entidad deberá distribuir el resto de la cuota del primer trimestre entre las demás subpartidas, en un plazo no mayor a cinco días.

El remanente de una cuota trimestral podrá ser sumado y reprogramado en la cuota siguiente, dentro del ejercicio económico vigente, mediante solicitud debidamente justificada por la institución, que deberá ser remitida a la DGPN, a más tardar cinco días hábiles después de vencido el trimestre.

Sólo en casos muy justificados, la institución podrá solicitar a la DGPN, una ampliación de las cuotas trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento a la LAFRPP y sus reformas y corresponderá a esta su valoración. Sin embargo, cuando se considere pertinente se coordinará con la TN para su no objeción.

Asimismo, cuando se incremente la autorización de gasto presupuestario durante el ejercicio económico, la institución deberá solicitar a la DGPN la liberación de la cuota

acompañada de su respectiva programación de la ejecución conforme al art. 70 del reglamento de la LAFRPP.

La presentación de la PFEP (*Liberación de cuotas SIGAF*), se hará en el formulario PFE-SIGAF, que está disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda; conforme los aspectos generales que se tratan en el punto 8 del presente lineamiento técnico.

6. Programación de la ejecución presupuestaria de los recursos del crédito público interno y externo.

La DGNP comunicará a los órganos del Gobierno de la República, los montos liberados para la ejecución de los recursos del crédito público externo, una vez que estos se revaliden en el nuevo ejercicio económico; por lo que no deberán considerar estos recursos en la solicitud que se remite a la DGNP.

En el caso de recursos externos que se incorporen por desembolsos durante el período, previo al traslado a las unidades ejecutoras, las entidades deben verificar que dichos recursos fueron ingresados a las arcas del Estado por el organismo prestatario, independientemente de la autorización presupuestaria y solicitar su liberación.

7. Proyección de Gasto Efectivo.

Para alinear la PFEP con la disponibilidad de caja, se debe establecer un nivel de ejecución que permita compatibilizar ambos flujos, evitando con ello desequilibrios financieros. Por esta razón, es necesario que los responsables de la PFEP en cada institución u OD, realicen una proyección del gasto efectivo, que le permita a la TN, con fundamento en su proyección de caja, conocer los requerimientos de efectivo mensuales, y determinar las cuotas de pago correspondientes contempladas en el art. 100 del reglamento a la LAFRPP, las cuales también estarán sujetas a la disponibilidad de recursos del Estado. Asimismo, las transferencias se girarán según los ingresos que perciba mensualmente la TN.

Adicionalmente, los OD deberán presentar los formularios de programación financiera de caja establecidos por la TN.

La presentación de la proyección de gasto efectivo se hará en el formulario PFE-EFECTIVO, que también está disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, conforme los aspectos generales que se tratan en el punto 8 del presente Lineamiento Técnico.

En complemento a lo anterior y de conformidad con la coyuntura actual del país, para el caso de la programación de las transferencias que ejecutan los ministerios de Gobierno (entes concedentes), se deberá considerar lo siguiente:

- a. Deberán cumplir las fechas establecidas en los calendarios de pago de transferencias de la TN.
- b. La asignación de cuota de pago y contabilización de propuestas seguirán para efectos de giro de recursos las siguientes modalidades dependiendo de la fuente de financiamiento de la transferencia, la recaudación efectiva en los casos que aplique, la disponibilidad de los recursos y el cumplimiento de requisitos ante el ente concedente:
 - Giro bimensual para “Ley de Simplificación y Eficiencia tributarias” (Ley 8114) y sus reformas.
 - Giro de doceavo para transferencias para servicios no personales.
 - Giro de catorceavo para transferencias para servicios personales. Considerando las cuotas adicionales para enero (salario escolar) y diciembre (aguinaldo).

8. Aspectos Generales.

La información base para elaborar la PFEP para los órganos del Gobierno de la República, es la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa, la cual estará oportunamente disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

La programación financiera de la ejecución (Cuota SIGAF), así como la proyección del gasto efectivo, deberán ser elaboradas conforme los formularios dispuestos para las categorías programáticas de: título presupuestario, programa y subprograma; y en los niveles de: partida y subpartida presupuestarias, e incluye el total de los recursos autorizados en la ley de presupuesto del ejercicio económico que se trate (es decir, todas las partidas y subpartidas autorizadas al órgano del Gobierno desde remuneraciones hasta cuentas especiales). Tales propuestas deberán ser remitidas únicamente en forma electrónica en formato Excel y además firmadas digitalmente en forma separada, a más tardar el 15 de diciembre o el día hábil siguiente, del año anterior al ejercicio por programar.

En lo relativo a la propuesta de Cuota SIGAF del ejercicio económico, los órganos del Gobierno de la República, deberán remitir en forma electrónica firmadas digitalmente en el nivel institucional por subpartidas (hoja 1: Fuentes y hoja 4: Título Formulario PFE-SIGAF), así como las restantes hojas del formulario PFE-SIGAF, con la información requerida al correo electrónico notifica_presupuesto_nacional@hacienda.go.cr

A efecto de definir la programación financiera de la ejecución, se deberán considerar los posibles compromisos no devengados del año previo al ejercicio económico programado, que se realizarán con cargo al presupuesto siguiente.

En cuanto a la propuesta de la PFE-EFECTIVO del ejercicio económico según corresponda, los órganos del Gobierno de la República, deberán remitir las mismas en forma electrónica en formato Excel y adicionalmente firmadas digitalmente a la TN al correo serviciostn@hacienda.go.cr en forma anual, en la fecha 15 de diciembre del año anterior al ejercicio por programar, en el nivel institucional, por subpartidas (hoja 3: Título, Formulario PFE-EFECTIVO). Por su parte, deberán remitirse en medio magnético, las restantes hojas del formulario PFE-EFECTIVO, con la información requerida.

9. Derogatorias.

El presente Lineamiento deroga lo dispuesto en la Circular DGPN-0419-2019 /CIR-TN-09-2019 suscrita por la DGPN y la TN del Ministerio de Hacienda.

10. Rige.

El presente lineamiento rige para fines de ejecución, a partir del 1º de enero de 2021.

Dado en San José, el 16 de noviembre de dos mil veinte.

José Luis Araya Alpízar
**DIRECTOR GENERAL a.i.
PRESUPUESTO NACIONAL**

Mauricio Arroyo Rivera
SUBTESORERO NACIONAL

C: Dirección Financiera Institucional, Ministerios y OD.
Unidades Ejecutoras.-
Dirección Recursos Humanos Institucional.-
Proveeduría Institucional.-
Dirección General de Presupuesto Nacional.-
Analistas de Presupuesto Nacional. -
Dirección de Crédito Público. -
Contabilidad Nacional. -
Unidad de Programación de Caja /TN. -
Archivos.-

